



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase crear el Programa Nacional de Sanidad Porcina, que se le denominará PRONASPORC.

ACUERDO MINISTERIAL No. 350-2015

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 28 de mayo de 2015

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le ataña, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, y su Reglamento al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, le corresponde elaborar los reglamentos y las normas que operativicen dicha Ley y aplicar sus reglamentos y normas, así como planificar, desarrollar, ejecutar y coordinar programas, campañas y acciones de detección, prevención, supresión, control y erradicación de plagas y enfermedades en los vegetales, animales, sus productos y subproductos.

CONSIDERANDO:

Que la actividad porcícola del país es fundamental para la seguridad alimentaria y nutricional y que este subsector se ha visto amenazado por la presencia de enfermedades infecciosas que han limitado su producción y el comercio internacional de sus productos, por lo que es ineludible fortalecer por medio de un programa sanitario que garantice la protección a los cerdos de pequeños y medianos productores como del sector organizado.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-997 del Congreso de la República de Guatemala, 6 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala, 45 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el Programa Nacional de Sanidad Porcina, que se le denominará PRONASPORC, el cual actuará bajo la coordinación de la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 2. Objeto. El PRONASPORC, tiene por objeto el control, diagnóstico, prevención, vigilancia epidemiológica y la erradicación de las enfermedades que afecten a la pira nacional, o que constituyan un riesgo a la salud pública, al comercio nacional e internacional de cerdos, sus productos y subproductos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente acuerdo es de observancia general en todo el territorio nacional y están obligados a cumplir sus disposiciones, las personas individuales y jurídicas dedicadas a toda actividad de producción, transformación, comercialización, comercialización, prestación de servicios técnicos y profesionales en el área porcícola.

Artículo 4. FUNCIONES: El PRONASPORC, tendrá las siguientes funciones:

- Velar por que se cumpla con las normas nacionales e internacionales que permitan minimizar el riesgo de introducción de enfermedades cuarentenables al país y notificar el estatus sanitario de las enfermedades consideradas en este acuerdo en función de la facilitación de la transparencia exigida en el comercio por los socios comerciales.
- Desarrollar metodologías, estrategias, planes, manuales, proyectos, normas y procedimientos que permitan a la autoridad sanitaria competente mantener el estatus sanitario satisfactorio y controlado.
- Registrar los establecimientos y funcionamiento de granjas porcinas en el ámbito nacional y promover la caracterización de la actividad porcícola comunitaria y la actualización del censo porcino.
- Elaborar los protocolos de vacunación tanto en granjas tecnificadas, semitecnificadas y de patio.
- Establecer un programa de comunicación y divulgación sanitaria, que permita concientizar a la población rural sobre los beneficios de la actividad porcina y su aporte proteico a la dieta alimentaria del guatemalteco.
- Elaborar los boletines epidemiológicos semanales para su notificación a las autoridades sanitarias, porcicultores y organismos internacionales como parte de la transparencia para la creación de credibilidad del servicio.
- Promover conjuntamente con la iniciativa privada y el sector académico actividades técnicas científicas de investigación, educación y promoción, para el desarrollo del sector porcícola.
- Informar a la Dirección de Sanidad Animal, cuando exista amenaza de una enfermedad de importancia cuarentenaria y/o económica que afecte la producción porcícola, que haga necesario promulgar el estado de emergencia respectivo.
- Definir, establecer, aplicar y verificar el uso de los instrumentos o protocolos de investigación epidemiológica activa y pasiva.

Artículo 5. Organización. El PRONASPORC, estará a cargo de un coordinador, quien deberá ser Médico Veterinario.

El PRONASPORC, contará con la estructura operativa siguiente:

- Operaciones de campo
- Vigilancia epidemiológica
- Bioseguridad
- Educación continua

Las actividades a desarrollar por cada componente de la estructura operativa serán descritas en los respectivos manuales de funcionamiento.

Artículo 6. Presupuesto. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, asignará los fondos financieros necesarios para que el PRONASPORC, cumpla con sus funciones.

Artículo 7. Atribuciones del Coordinador. El Coordinador del PRONASPORC tiene las siguientes atribuciones:

- Planificar y administrar el programa a nivel nacional.

- Participar en la Comisión Técnica Porcícola, en calidad de secretario.
- Notificar el estatus sanitario del sector porcino con el visto bueno del Director de Sanidad Animal para los efectos respectivos.
- Someter a consideración del Director de Sanidad Animal los reglamentos técnicos, manuales de procedimientos, normas y directrices que se consignan en este acuerdo para su aprobación posterior.
- Remitir a la Dirección de Sanidad Animal los protocolos, para que certifique la condición sanitaria de las granjas y explotaciones familiares con respecto a las enfermedades objeto de atención de este Programa.
- Emitir de manera mensual los informes técnicos, relacionados al funcionamiento del programa a la Dirección de Sanidad Animal.
- Elaborar, gestionar y proponer al Director de Sanidad Animal, el presupuesto anual correspondiente que incluya el aporte financiero del estado; y la cooperación nacional e internacional si las hubiere.
- Elaborar el Plan Operativo Anual y rendir los informes trimestrales.
- Llevar el registro documental del avance de las actividades administrativas, financieras, técnicas de campo y otras señaladas en el presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 8. Enfermedades objeto de Control. El PRONASPORC, tendrá intervención en las enfermedades porcinas siguientes:

ENFERMEDAD	ESTATUS SANITARIO	ACCIONES
Peste Porcina Clásica (PPC)	Endémica	Control y erradicación
Peste Porcina Africana (PPA)	Exótica	Vigilancia epidemiológica
Brucelosis porcina	Endémica	Control y erradicación
Influenza porcina subtipos H3N2 y H1N1	Endémica	Control y Vigilancia Epidemiológica
Enfermedad de Aujeszky	Exótica	Vigilancia Epidemiológica
Síndrome Disgénico y Respiratorio Porcino (PRRS)	Exótica	Vigilancia Epidemiológica
Fiebre Aftosa	Exótica	Vigilancia Epidemiológica
Diarrea Epidémica Porcina (PED)	Exótica	Vigilancia Epidemiológica
Gastroenteritis transmisible Porcina (GET)	Exótica	Vigilancia Epidemiológica
Influenza Porcina (subtipos no presentes en el país)	Exótica	Vigilancia Epidemiológica
Cisticercosis	Endémica	Control y Vigilancia

Además de las enfermedades consignadas en el cuadro anterior, el PRONASPORC considerará la inclusión o exclusión de enfermedades porcinas, según el estatus sanitario determinado, para lo cual se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que emita el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Artículo 9. Normas técnicas. Para el cumplimiento del presente acuerdo gubernativo, el PRONASPORC queda facultado para elaborar, revisar, desarrollar y vigilar la correcta aplicación de las siguientes normas técnicas:

- De la prevención, control, vigilancia epidemiológica y erradicación de las enfermedades porcinas contenidas en el artículo ocho (8).
- Los procedimientos diagnósticos de cada una de las pruebas utilizadas para el diagnóstico de las enfermedades porcinas, así como los procedimientos de autorización diagnóstica y bioseguridad que deben satisfacer los laboratorios privados autorizados y supervisados por el Laboratorio Oficial Nacional de Sanidad Animal.
- Bioseguridad porcina y su evaluación en unidades tecnificadas.
- Medidas de mitigación en explotaciones semitecnificadas y de patio.
- Cuarentena interna, desinfección de vehículos y disposición de cadáveres.
- Declaratoria de país libre de Peste Porcina Clásica sin vacunación y de otras enfermedades de interés sanitario y comercial, dependiendo de su comportamiento epidemiológico y estatus sanitario definiendo el procedimiento de vigilancia para mantener en el futuro dicha condición.
- Trazabilidad y Bienestar Animal aplicables en la producción porcina.
- Registro, inscripción, actualización en el programa y georeferenciación de todas las unidades de producción porcina.
- Certificación a Médicos Veterinarios en el ejercicio privado, para que puedan ejercer voluntariamente funciones oficiales de Vigilancia Epidemiológica y otras consideradas delegables según norma aprobada por el MAGA.
- Vigilancia epidemiológica en mataderos porcinos y el registro de hallazgos patológicos asociados a las enfermedades objeto del programa.
- Diseño de muestreo diagnósticos de las enfermedades porcinas establecidas.
- Sistema de Información sanitaria para recibir denuncias de focos, casos, brotes de enfermedades porcinas por los Médicos Veterinarios de campo utilizando la tecnología de Información y comunicación (TIC).
- Control de venta y uso de los biológicos utilizados en la producción porcina y los que se utilizan en el diagnóstico de enfermedades de los cerdos tanto oficial como privado.
- Inmunización porcina, según el nivel productivo, el tamaño de la pira, ubicación geográfica y el agente causal de la enfermedad.
- Manuales de emergencia y la conformación del Grupo especial de emergencias sanitarias.

Artículo 10. Autodeclaración de país libre. El PRONASPORC, siguiendo los lineamientos establecidos para el control y erradicación de enfermedades, la declaratoria de granjas y áreas libres y las normas sanitarias internacionales para estos fines, revisará los normativos correspondientes y adecuará los procedimientos para permitir la Autodeclaración o declaratoria de Libre (granja, predio o compartimiento) en el país.

El PRONASPORC, para la enfermedad que se trate, determinará el procedimiento para lograr la auto declaración de país libre sin vacunación y establecerá la estrategia para mantener esta condición durante los próximos años.

Artículo 11. Muestras. El PRONASPORC, a través de diseños estadísticos, realizará la toma de muestras de sueros sanguíneos o tejidos, tomados de animales provenientes de los sectores tecnificado, semitecnificados o patio, los cuales serán utilizados para el diagnóstico en el Laboratorio de Sanidad Animal como prueba obligatoria la de PPC; y la específica de las enfermedades consideradas en el artículo ocho (8).

Artículo 12. De la Vigilancia para la Peste Porcina Clásica. Cuando se trate de Peste Porcina Clásica-PPC-, su vigilancia se llevará a cabo en el marco destinado a demostrar la ausencia de la infección, la cual deberá realizarse por los Médicos Veterinarios Oficiales

y delegados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo notificar a la autoridad sanitaria cualquier sospecha.

Asimismo deberá incluirse lo siguiente:

- a) El sistema de alerta precoz que abarque toda la cadena de producción, distribución y transformación porcina, para notificar los casos sospechosos.
- b) Ordenar, cuando sea pertinente, inspecciones clínicas periódicas, frecuentes y pruebas serológicas de los grupos de animales de alto riesgo (animales alimentados con desperdicios, cerdos del sector semitecnificado y de patlo).
- c) Un sistema de vigilancia eficaz, identificará periódicamente los casos sospechosos que requieran un seguimiento y una investigación para confirmar o descartar que la causa de la afección es el virus de la peste porcina clásica.

Toda la información indicada en las literales anteriores, deberá constar en copia física y electrónica y deberá contener los resultados de las pruebas de laboratorio, así como las medidas de control a las que fueron sometidos los animales afectados durante la investigación.

Artículo 13. Declaratoria de granjas libres. El PRONASPORC, continuará con el proceso de declaratoria de Granja Libre, con el objeto de obtener nuevamente el estatus de país libre de Peste Porcina Clásica (PPC), conforme a los procedimientos establecidos en los respectivos manuales.

Artículo 14. Actividades de Control. Se establecen como actividades de control para las enfermedades establecidas en el presente acuerdo, las siguientes:

- a) Procedimientos técnicos para la movilización interna.
- b) El sistema de Información y Vigilancia Epidemiológica.
- c) La infraestructura central y nacional para el diagnóstico de laboratorio.
- d) Programa permanente de capacitación, educación sanitaria y formación de líderes comunitarios en temas porcinos.
- e) Actualización del catastro porcino.
- f) Verificación del estado sanitario de la piara nacional, de las enfermedades consideradas en este Programa.
- g) Asistencia técnica a fecas, brotes de enfermedades, su diagnóstico y aislamiento del agente causal, siguiendo las pruebas oficialmente reconocidas.
- h) Establecer los métodos de vacunación en la piara nacional.
- i) Aplicación de medidas sanitarias, incluyendo el sacrificio sanitario si fuera necesario y la disposición de los cadáveres.
- j) Uso de cerdos centinelas para muestreo de suero y tejidos siguiendo la metodología estadística recomendada y aceptada por el programa.
- k) Auditorías en bioseguridad.

Artículo 15. Erradicación. La erradicación será determinada en aquellas granjas, zonas o compartimiento en donde en un lapso de 12 meses, no se ha reportado ningún caso positivo de las enfermedades consideradas.

Para el proceso de erradicación, también se aplicarán los procedimientos que establece el Código Sanitario para los Animales Terrestres, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Artículo 16. De la Inspección antemortem y postmortem. Los Médicos Veterinarios oficiales del Programa, en coordinación con el personal oficial destacado en los mataderos autorizados para el sacrificio de cerdos y los Médicos Veterinarios de la Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria, quedan obligados a realizar visitas de inspección a estos centros de faenamiento, para la inspección de animales destinados al sacrificio, toma y envío de muestras cuando se sospeche de la presencia de alguna enfermedad de las consideradas.

En el interior del país, esta acción debe ser coordinada por los Médicos Veterinarios epidemiólogos oficiales, con las autoridades sanitarias y municipales locales.

Artículo 17. Declaratoria país libre de otras enfermedades. El Programa con base en las directrices técnicas para declarar al país libre de Peste Porcina Clásica sin vacunación, procederá a homologar estos procedimientos y aplicarlos a las enfermedades cuyo propósito sea autodeclararse o solicitar la declaratoria, de país libre de la enfermedad sin vacunación, para ello se aplicarán los procedimientos establecidos en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), debiendo proceder a notificar a los productores el proceso que se seguirá para su cumplimiento.

Artículo 18. Coordinación Interinstitucional. El PRONASPORC, para el cumplimiento de sus funciones, podrá coordinar acciones con otras dependencias del Estado, municipales y locales; entidades privadas nacionales e internacionales, para ejecutar acciones que tiendan al cumplimiento del objeto del programa. Además queda facultado para:

- a) Establecer y ejecutar las medidas sanitarias emergentes para el control y erradicación de brotes de enfermedades porcinas.
- b) Establecer cuarentenas internas y tratamientos cuarentenarios cuando sean requeridos, las que deberán ser autorizadas por la Dirección de Sanidad Animal.
- c) Control de movilización de cerdos, productos y subproductos y el registro de transportistas de estas actividades.
- d) Establecer actividades de apoyo técnico, académicas, investigación y desarrollo porcino, en coordinación con la autoridad local.
- e) Fortalecer la educación sanitaria, el fomento y promoción del consumo de la carne de cerdo, la divulgación e información sobre las campañas sanitarias.

Artículo 19. Asistencia Sanitaria. El PRONASPORC velará por mantener procesos de asistencia técnica, capacitación y educación sanitaria continua, que involucre al sistema de extensión del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Gremial de Técnicos Especialistas en Cerdos (GRETECEG), Asociación de Porcicultores de Guatemala (APOGUA), Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Industria porcina y otras instancias gubernamentales y municipales, para que en coordinación se provea asistencia técnica, desarrollo e investigación, en los distintos niveles de producción porcina y se mejoren los hábitos de consumo de carne de cerdo.

Artículo 20. De la Delegación. La delegación de servicios oficiales a profesionales y empresas vinculadas a la sanidad porcícola se promoverán, de acuerdo con la norma que para el efecto existe.

Artículo 21. De la Admisibilidad. Para cumplir con el proceso de admisibilidad de productos de origen porcino a mercados internacionales, el Programa conjuntamente

con la Comisión Técnica Porcícola, el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, u la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, establecerán un sistema y evaluación de conformidad a dicho asunto, así mismo deben establecer un programa de educación continua, para la capacitación y formación de auditores veterinarios en la evaluación de bioseguridad, evaluación del impacto ambiental porcino, análisis de peligros y puntos críticos de control (HCCP): evaluación de la calidad de pruebas diagnósticas y laboratorios de diagnóstico de enfermedades porcinas; análisis de riesgo de enfermedades transfronterizas (ARET) y otras áreas de interés al desarrollo sanitario porcino.

Artículo 22. De las campañas sanitarias. La Dirección de Sanidad Animal, por medio del PRONASPORC, establecerá de conformidad con la normativa vigente, las campañas sanitarias necesarias, desarrollando la metodología de intervención; calendarios de vacunación a ser implementados en el sector tecnificado, semitecnificado y patlo. En el caso de los animales de patlo corresponde al MAGA el establecimiento de dichas campañas considerando la prevalencia e incidencia de la enfermedad, su distribución y época de apareamiento.

Artículo 23. De la autorización de biológicos para las campañas sanitarias. El PRONASPORC en coordinación con la Jefatura del Departamento de Insumos para uso en Animales de la Dirección de Sanidad Animal y la Comisión Técnica Porcícola, verificarán los requisitos para la importación de biológicos para uso en cerdos y lo mismo realizará cuando se trate de insumos para uso diagnóstico de enfermedades de esta especie. El control de estos biológicos es responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Cuando se compruebe que una enfermedad está en proceso de erradicación, o erradicada en el territorio nacional, se procederá a cancelar el registro sanitario de vacunas o biológico de la enfermedad que se trate.

Artículo 24. Obligatoriedad de los laboratorios privados. Los laboratorios privados autorizados para efectuar diagnósticos de enfermedades porcinas, en apoyo a las campañas sanitarias, están obligados a reportar al programa por escrito dentro de las cuatro (4) horas siguientes, sobre la obtención de resultados sospechosos positivos detectados de la enfermedad objeto de diagnóstico y remitirán las muestras correspondientes para su confirmación por parte del laboratorio oficial. Asimismo solicitarán al programa la autorización para la adquisición de insumos diagnósticos.

Artículo 25. Notificación. Todas las personas que intervienen en la cadena de producción porcícola, están obligados a reportar la presencia de casos, focos, brotes de enfermedades de notificación obligatoria a la Coordinación de Programas o en las sedes departamentales del MAGA dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento. Quienes no lo hicieren se les aplicarán las sanciones contenidas en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal y su Reglamento u otras derivadas de este acuerdo gubernativo.

Artículo 26. Requisitos para el registro de granjas porcinas. Las personas individuales o jurídicas interesadas en operar una unidad porcina, deben de solicitar ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación su registro y la extensión de su licencia sanitaria de funcionamiento, previo a iniciar sus actividades productivas.

Las unidades porcinas existentes, tienen un plazo de seis meses (6), contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, para actualizar su información ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Quienes no lo hicieren en este periodo serán objeto de sanción conforme a la Ley de Sanidad Vegetal y Animal y su Reglamento.

Artículo 27. Cumplimiento. Todas las explotaciones porcinas para su funcionamiento deben cumplir con lo que estipulan los manuales siguientes:

- a) Manual de construcción para unidades de producción porcina.
- b) Manual de bioseguridad en granjas porcinas.
- c) Medidas de mitigación en granjas semitecnificadas.
- d) Manual de Buenas Prácticas de Manejo (para sector patlo), que incluye la prohibición del uso de desechos alimenticios.
- e) Normas y procedimientos sanitarios que emita el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para el registro, actualización y funcionamiento de granjas porcinas.

Artículo 28. Catastro porcino. El PRONASPORC, procederá a actualizar el catastro de las explotaciones porcinas tecnificadas y semitecnificadas, en coordinación con el sector productivo organizado. En el caso de los animales de patlo, se solicitará el apoyo a las organizaciones locales y municipales a través del sistema de extensión y asistencia técnica del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 29. Comisión Técnica Porcícola. La Comisión Técnica Porcícola, creada mediante Convenio de Cooperación Técnica número 728-99, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Asociación de Porcicultores de Guatemala, funcionará y se regirá conforme lo establecido en dicho Convenio.

Artículo 30. Apoyo. El Estado de Guatemala, podrá de acuerdo a sus disponibilidades financieras, constituir un fideicomiso que tenga por objeto fortalecer al PRONASPORC y las actividades de vigilancia epidemiológica, control, diagnóstico, a nivel de campo, en apoyo a la porcicultura nacional.

Artículo 31. Revisión de normas sanitarias porcinas. El Coordinador del PRONASPORC, el equipo de profesionales y asesoría jurídica de la Dirección de Sanidad Animal, deben de proceder a revisar todas las normas existentes relativas a la sanidad porcina, para su actualización, modificación o derogatoria, y cumplir con la elaboración de las normas y manuales que este Acuerdo establece.

Artículo 32. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Acuerdo Ministerial, deben ser sometidos a consideración del Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 33. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Maruccci Ruiz
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Ing. Agr. M.Sc. Alejandro Sánchez Estévez
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

